



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-94942967-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 15 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2020-34597548- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-346-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/9 del RE-2020-34597477-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1989/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.15 12:31:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.15 12:31:18 -03:00

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA PARITARIA 2019-2020 CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2020, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B", de C.A.B.A., los Sres. **PABLO H. PALACIO** y **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial e Interior de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, con el patrocinio letrado del **Dr. Fernando G. Caminos**; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. lo hacen el **Dr. Octavio Bermejo Hilger**; y por la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B., de C.A.B.A. lo hace **Alejandro Carelli**; QUIENES expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:-----

INTRODUCCION: Ambas partes manifiestan que la presente negociación, -que tuvo como objetivo la revisión del Acuerdo salarial suscripto para el periodo 1 de julio 2019 a 30 de junio 2020, atento que se había pactado que los salarios de los trabajadores mantuvieran el poder adquisitivo, se vio enormemente dificultada por la emergencia sanitaria, producida por la pandemia de coronavirus COVID-19 y las consecuentes medidas imperativas decretadas por el Superior Gobierno de la Nación a través del DNU 297/2020, sus ampliatorios y modificatorios, de forma que recién pudieron ser retomadas en la primera semana de mayo del corriente año, por vía remota.- Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes,

primero en forma presencial y continuada posteriormente por el medio tecnológico ZOOM, arribaron al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes, que completa la pauta salarial del período transcurrido entre el 1° de julio 2019 y el 30 de junio de 2020, acordado según Acta Acuerdo de fecha 20/09/2020, cuya vigencia y contenido ratifican en este acto.-----

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, en las formas arriba indicadas, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial, acordando un incremento del 22% (veintidós por ciento) de las escalas básicas para cada categoría profesional, a partir del 1° de abril de 2020.

CLAUSULA II: Dicho incremento se abonará con carácter NO REMUNERATIVO por los meses de mayo y junio de 2020, y se incluirá al porcentaje mencionado en la cláusula I la incidencia que corresponda a cada trabajador de los adicionales previstos en el CCT 574/10. Asimismo dicha suma será considerada a los efectos del cálculo de horas extraordinarias de labor que pudieran realizarse. Las sumas aquí mencionadas deberán liquidarse en rubro separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Incremento Salarial No Remunerativo 2° Tramo", y se incorporará a los Básicos de Convenio de la Escala Salarial a partir de los haberes del mes de julio de 2020, conforme se detalla y consigna en los Anexos que se acompañan e integran el presente Acuerdo.

Ambas partes manifiestan que los nuevos básicos conformados al mes de julio

de 2020 se tomarán como base salarial para la nueva paritaria de negociación cuya vigencia será desde el 1 de julio 2020 al 30 de junio 2021 los salarios básicos aquí conformados al mes de julio de 2020.

CLAUSULA III: Las sumas indicadas en la cláusula precedente incluirán en los meses de mayo y junio de 2020 así como su incorporación a los Básicos de Convenio de la nueva grilla Salarial dispuesta para el mes de julio de 2020, la suma dispuesta en el Decreto N° 14/2020.

CLAUSULA IV: Con la finalidad de evitar el dispendio administrativo que conllevaría la reliquidación de haberes del mes de abril 2020, que ya han sido abonados, las partes acuerdan que el incremento correspondiente a dicho mes del 22% (veintidós por ciento), será abonado en forma NO REMUNERATIVA, computándose en dicha suma los adicionales de convenio correspondientes y las horas extras realizadas durante el mes de abril 2020. Asimismo, las partes acuerdan que no se absorberá en el mes de abril 2020 el incremento solidario dispuesto por el Decreto 14/2020. La suma que surja de la presente aplicación se detallará en los recibos de haberes como "Incremento Salarial No Remunerativo 2° Tramo Mes de Abril de 2020". Si el importe del incremento conjuntamente con la liquidación de haberes practicada resulta ser el mejor sueldo del semestre, será tenido en cuenta como base de cálculo proporcional del S.A.C. y de la Licencia Anual Ordinaria.----- **CLAUSULA V:**

Sobre las sumas no remunerativas que se abonen, mencionadas en las cláusulas II, III y IV precedentes, las empresas deberán efectuar la contribución

convencional y a su vez retendrán al trabajador el aporte previsto en el art. 56, cuota sindical y/o cuota solidaria en su caso conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

CLAUSULA VI: cuota solidaria: Las partes acuerdan establecer para todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, y beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio adicional y complementario al establecido en el Art. 56 del CCT 574/10 del uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, y de los incrementos no remuneratorios acordados en las cláusulas II y IV por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, el desarrollo de medidas de protección contra la pandemia del COVID-19 atendiendo el carácter esencial de la actividad dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Los trabajadores afiliados a la U.R.G.A.R.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.R.G.A.R.A. oportunamente les

comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la finalización del presente acuerdo. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N° 24.642.-----

CLAUSULA VII: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda. Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en la presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el Ministerio de Producción y Trabajo.-----

CLAUSULA VIII: Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a partir del 01/07/2019, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.-----

CLAUSULA IX: Los nuevos salarios básicos acordados absorberán íntegramente

hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el 30 de junio de 2020. -----

CLAUSULA X: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2020, acordando las partes reunirse en el mes de julio 2020, a fin de monitorear el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas pudiere producir durante el periodo de vigencia del presente acuerdo en la actividad del sector y los salarios aquí pactados, teniendo como principal objetivo mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y la conservación de los puestos de trabajo.-

CLAUSULA XI: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.-----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-





MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

RE-2020-34597477-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO – CUADRO I

RESPECTO AL MES DE ABRIL SE DEBERA LIQUIDAR RETROATICAMENTE DE MANERA NO REMUNERATIVA CONSIDERANDO EL IMPACTO DE ADICIONAL DE CONVENIO Y HORAS EXTRAS SIN REALIZAR EL DESCUENTO DEL DECRETO 14/20 (\$ 4.000). VER CLAUSULA IV

| CATEGORIAS | BASICO ACTUAL | Incremento No Remunerativo mayo y junio* | BASICO JULIO 2020 | HASTA 50M TNS. |
|---|---------------|--|-------------------|----------------|
| Recibidor o Perito Clasificador | \$ 52.006 | \$ 9.009 | \$ 61.015 | |
| Encargado de Planta | \$ 48.635 | \$ 8.425 | \$ 57.060 | |
| Balancero | \$ 47.107 | \$ 8.160 | \$ 55.267 | |
| Encargado Laboratorio | \$ 44.095 | \$ 7.638 | \$ 51.733 | |
| Encargado de Galpón o Deposito | \$ 41.756 | \$ 7.233 | \$ 48.990 | |
| Auxiliar especializado | \$ 40.705 | \$ 7.051 | \$ 47.756 | |
| Laboratorista | \$ 39.926 | \$ 6.916 | \$ 46.842 | |
| Auxiliar | \$ 38.334 | \$ 6.641 | \$ 44.975 | |
| *Al Incremento No Remunerativo deben agregarse la proporción de adicionales de convenio y horas extras según cada caso. | | | | |

| CATEGORIAS | BASICO ACTUAL | Incremento No Remunerativo mayo y junio* | BASICO JULIO 2020 | DE 50M A 100M TNS. |
|---|---------------|--|-------------------|--------------------|
| Recibidor o Perito Clasificador | \$ 53.994 | \$ 9.353 | \$ 63.348 | |
| Encargado de Planta | \$ 50.517 | \$ 8.751 | \$ 59.267 | |
| Balancero | \$ 48.930 | \$ 8.476 | \$ 57.406 | |
| Encargado Laboratorio | \$ 45.804 | \$ 7.934 | \$ 53.738 | |
| Encargado de Galpón o Deposito | \$ 44.487 | \$ 7.706 | \$ 52.194 | |
| Auxiliar especializado | \$ 43.569 | \$ 7.547 | \$ 51.116 | |
| Laboratorista | \$ 42.563 | \$ 7.373 | \$ 49.936 | |
| Auxiliar | \$ 40.214 | \$ 6.966 | \$ 47.180 | |
| *Al Incremento No Remunerativo deben agregarse la proporción de adicionales de convenio y horas extras según cada caso. | | | | |

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
 Sec. Gremial e Interior
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.

RE-2020-34597477-APN-DGDMT#MPYT

| CATEGORIAS | BASICO ACTUAL | Incremento No Remunerativo mayo y junio* | BASICO JULIO 2020 | DE 100M A 150M TNS. |
|---|---------------|--|-------------------|---------------------|
| Recibidor o Perito Clasificador | \$ 58.694 | \$ 10.167 | \$ 68.861 | |
| Encargado de Planta | \$ 55.848 | \$ 9.675 | \$ 65.523 | |
| Balancero | \$ 54.917 | \$ 9.513 | \$ 64.430 | |
| Encargado Laboratorio | \$ 52.283 | \$ 9.057 | \$ 61.340 | |
| Encargado de Galpón o Deposito | \$ 48.281 | \$ 8.364 | \$ 56.644 | |
| Auxiliar especializado | \$ 47.250 | \$ 8.185 | \$ 55.436 | |
| Laboratorista | \$ 46.184 | \$ 8.000 | \$ 54.185 | |
| Auxiliar | \$ 42.700 | \$ 7.397 | \$ 50.097 | |
| *Al Incremento No Remunerativo deben agregarse la proporción de adicionales de convenio y horas extras según cada caso. | | | | |

| CATEGORIAS | BASICO ACTUAL | Incremento No Remunerativo mayo y junio* | BASICO JULIO 2020 | DE 150M A 200M TNS. |
|---|---------------|--|-------------------|---------------------|
| Recibidor o Perito Clasificador | \$ 62.185 | \$ 10.772 | \$ 72.957 | |
| Encargado de Planta | \$ 58.641 | \$ 10.158 | \$ 68.799 | |
| Balancero | \$ 58.151 | \$ 10.073 | \$ 68.224 | |
| Encargado Laboratorio | \$ 54.897 | \$ 9.510 | \$ 64.406 | |
| Encargado de Galpón o Deposito | \$ 50.350 | \$ 8.722 | \$ 59.072 | |
| Auxiliar especializado | \$ 49.171 | \$ 8.518 | \$ 57.689 | |
| Laboratorista | \$ 48.167 | \$ 8.344 | \$ 56.511 | |
| Auxiliar | \$ 45.963 | \$ 7.962 | \$ 53.926 | |
| *Al Incremento No Remunerativo deben agregarse la proporción de adicionales de convenio y horas extras según cada caso. | | | | |



 MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ

 Sec. Gremial e Interior

 Comisión Directiva Nacional

 U.R.G.A.R.A.

RE-2020-34597477-APN-DGDMT#MPYT

| CATEGORIAS | BASICO ACTUAL | Incremento No Remunerativo mayo y junio* | BASICO JULIO 2020 | MAS DE 200M TNS. |
|---|---------------|--|-------------------|------------------|
| Recibidor o Perito Clasificador | \$ 66.849 | \$ 11.580 | \$ 78.429 | |
| Encargado de Planta | \$ 62.513 | \$ 10.829 | \$ 73.341 | |
| Balancero | \$ 60.497 | \$ 10.480 | \$ 70.977 | |
| Encargado Laboratorio | \$ 56.647 | \$ 9.813 | \$ 66.460 | |
| Encargado de Galpón o Deposito | \$ 54.126 | \$ 9.376 | \$ 63.502 | |
| Auxiliar especializado | \$ 52.859 | \$ 9.157 | \$ 62.016 | |
| Laboratorista | \$ 51.780 | \$ 8.970 | \$ 60.749 | |
| Auxiliar | \$ 49.411 | \$ 8.559 | \$ 57.970 | |
| *Al Incremento No Remunerativo deben agregarse la proporción de adicionales de convenio y horas extras según cada caso. | | | | |

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in brown ink]

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
 Sec. Gremial e Interior
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.

[Handwritten signature in blue ink]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 346-23 Acu 1989-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.